REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 - 256

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, enero veintiuno de dos mil veintidós.

Presenta la señora CARMEN LYDIA HERNÁDEZ BECERRA, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.830478 a través de apoderado demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer contra EMPRESA TRANSPORTES GIRÒN S.A., DORIS ELENA RÍOS CHAPARRO; JUAN DAVIS MORALES RIOS. (Menor de edad); MAURICIO ANDRÈS MORALES; ANDREA MILEIDIS MORALES CARREÑO con el fin de que cumplan el contrato celebrado con el Señor Rodolfo Morales.

Para efectos de decidir la procedencia de la orden que solicita la parte ejecutante y luego de examinar a fondo la demanda, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y ss del C.G.P. y que el ejecutante debe allegar:

1. Debe informar en que calidad cita como demandados a DORIS ELENA RÍOS CHAPARRO; JUAN DAVIS MORALES RIOS. (Menor de edad); MAURICIO ANDRÈS MORALES; ANDREA MILEIDIS MORALES CARREÑO (si como herederos o como directos obligados) y allegar la prueba de la calidad en que los cita.

2.- Debe expresar con precisión y claridad, los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en su escrito de demanda mezcla los hechos con las pretensiones, y la mismas no son claras.

3.- Debe indicar con claridad y precisión el contrato o convención del cual desprende la obligación de hacer que pretende ejecutar e indicar cual es la persona natural o jurídica obligada a cumplir.

4.- Se observa una indebida acumulación de pretensiones, pues se interpone demanda en acción Ejecutiva de hacer, pero en los hechos narrados se desprenden pretensiones de una acción de Responsabilidad Civil, las cuales no pueden acumularse en una misma demanda.

Para su subsanación se concede al ejecutante el término de 5 días para su pronunciamiento, so pena de rechazo.

Se tiene al Dr**. LEONARDO HERRERA ANAYA,** mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.840.090, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 213.616 del C.S.J. como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 de enero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

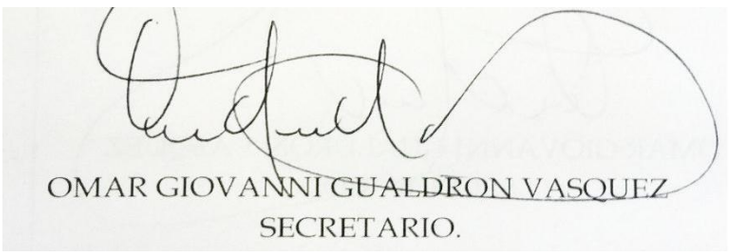

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.